



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2528/2025**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2528/2025

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito documento que acredite la existencia en el archivo general de notarias de la ciudad de Mexico de las siguientes escrituras y sus apéndices 69,160 y 69,161



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La negativa a proporcionarle la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Instrumento notarial, archivo, escritura pública, trámite específico.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2528/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2528/2025

SUJETO OBLIGADO:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2528/2025**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161725001316**, en la que se requirió lo siguiente:

SOLICITO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DE LAS SIGUIENTES ESCRITURAS Y SUS APENDICES; LA ESCRITURA 69,160 DEL JOSE VISOSO DEL VALLE NOTARIA NUMERO 92 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1999. EN LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ULTRACARGAS MINERALES ATSA SA DE CV DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE Y QUE ENTRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y ACORDADOS SE ENCUENTRAN LA

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



EMISION DE NUEVAS ACCIONES Y/O TITULOS ACCIONARIOS Y LA ADQUISICION DE NUEVOS LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. Y DE LA ESCRITURA LA ESCRITURA 69,161 DEL JOSE VISOSO DEL VALLE NOTARIA NUMERO 92 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1999. EN LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CORPORACION ATSA SA DE CV DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE Y QUE ENTRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y ACORDADOS SE ENCUENTRAN LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES Y/O TITULOS ACCIONARIOS Y LA DSETRUCCION DE LOS ANTERIORES Y LA ADQUISICION DE NUEVOS LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.PARA A PARTIR DE ESA FECHA INSCRIBIR LO QUE CORRESPONDA. (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada
[Sic.]

- Adicionalmente remite una copia simple de la escritura 9,152, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, emitida por el notario público 198 del DF.
[Sic.]

II. Respuesta. El veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número CJSJL/UT/1814/2025, de fecha veinte de agosto, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...



Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, dicha unidad administrativa envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/261/2025**, de fecha 18 de agosto de 2025, signado por el Mtro. Alejandro Balderas Camacho, Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, anexando el similar **CJSL/DGJEL/DCJAN/SAGN/7245/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Lic. Cristian Sandoval Guzmán, Jefe de Unidad Departamental de Archivos Notariales, en suplencia por ausencia del Subdirector de Archivo General de Notarías.

Con los oficios antes mencionados, se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexa al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración, esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía



Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

...” (sic)

- El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio CJSJ/DGJEL/DCJAN/EUT/261/2025 de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, suscrito por el Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 11, fracción I, 16, fracción XIX, 18, 43, fracciones I, XX y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7, fracción XIX, inciso A), 21, fracción V y 229, fracción V, y 236, fracciones I, VII, XI, XII, y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud.”

Por lo anterior, se anexa en original el oficio número CJSJ/DGJEL/DCJAN/SAGN/7245/2025, de fecha 18 de agosto del 2025 suscrito por el Ldo. Cristian Sandoval Guzmán, Jefe de Unidad Departamental de Archivos Notariales, En Suplencia por Ausencia del Subdirector de Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, a través del cual da respuesta a lo solicitado.

...” (Sic)

- Asimismo, remite el oficio CJSJL/DGJEL/DCJAN/SAGNI/7245/2025, de fecha dieciocho de agosto, suscrito por el Jefe de unidad Departamental de archivos notariales, el cual menciona lo siguiente:

Al respecto con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 44, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 16 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción II, 229, 237, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 2, fracción IV, 3, 248, 249 fracciones V y XVI, 250, 255 de la ley del Notariado para la Ciudad de México, Este Archivo General de Notarías hace de su conocimiento, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud, por lo que informo lo siguiente.

Derivado de un estudio minucioso practicado a la solicitud, me permito dar respuesta.

De conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará a solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Por lo que el archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad mayor a 70 años, lo anterior de conformidad con el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, mismo que a continuación transcribo para mayor referencia:

"Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el artículo 78 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México establece lo siguiente:

"Artículo 78. Cuando el solicitante no sea otorgante o compareciente del instrumento cuya reproducción solicita, deberá acreditar ser representante legal, apoderado, sucesor, causahabiente o beneficiario del acto o hecho contenido en el instrumento, con documentos originales, los cuales serán cotejados con el duplicado de copias simples que exhiba."

Se hace del conocimiento de la parte solicitante que este Archivo no dispone de medios sistematizados de localización documental, por lo que la identificación de los instrumentos notariales se realiza mediante revisión directa del acervo.

Por lo tanto me encuentro imposibilitado jurídicamente y materialmente para atender su petición, sin embargo, este Archivo pone a su disposición los siguientes trámites que pudieran cubrir los extremos de su interés; vía internet en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgjel> y en Consulta de Instrumentos Notariales, Expedición de Copia Certificada de Instrumento Notarial, previa acreditación del Interés Jurídico conforme al artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia y pago de derechos correspondientes.

[Sic.]

III. Recurso. El veintidós de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

XXXX con el debido respeto, comparezco para exponer:

I. ACTO QUE SE RECURRE:

ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

La negativa de la información solicitada es improcedente por las siguientes razones:

1. La información solicitada, consistente en el acta de asamblea de protocolizada ante notario público, es un instrumento público, conforme a la legislación aplicable.

2. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en su artículo 312, fracción I, establece de forma clara que las "actas otorgadas ante notario o notario público" son documentos públicos. La protocolización ante notario eleva el documento de la esfera privada a la esfera pública.

3. La jurisprudencia de los tribunales mexicanos ha sentado un precedente contundente sobre la naturaleza de estos instrumentos, al señalar que "la autorización del notario, se convierte en un documento público, que cumple o lleva consigo una función probatoria de los hechos y actos jurídicos contenidos en el mismo, los cuales gozan a su vez, de una presunción de legalidad y exactitud", como lo establece la Tesis Aislada con registro digital: 2028668.

4. La función del notario público, como fedatario público, es dar "autenticidad y certeza jurídicas" a los actos que se realizan ante su fe. El instrumento que el notario emite goza de una presunción de legalidad y veracidad.

5. Dado que el documento es un instrumento público, su resguardo en el Archivo General de Notarías lo convierte en parte de un registro oficial al que los particulares pueden acceder para obtener copias certificadas. La negativa de la información solicitada vulnera mi derecho de acceso a la información pública, garantizado por la Ley General de Transparencia, ya que la autoridad está obligada a proporcionar la información que obra en su poder o que es de naturaleza pública.

III. PETICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted, C. Comisionado, atentamente solicito:

1. Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión.

2. Se admita a trámite, se valoren las pruebas y argumentos presentados, y se revoque la respuesta del Sujeto Obligado.

3. Se ordene al Sujeto Obligado la entrega del documento solicitado en la modalidad y forma requeridas en la solicitud original.

PROTESTO LO NECESARIO..." (Sic)

III. Turno. El veintidós de agosto de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2528/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV.- Prevención. El veintiséis de agosto de dos mil veinticinco se previene al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Apercibido que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

V. Desahogo de la prevención. El dos de septiembre el recurrente tiene por desahoga a prevención, mediante el correo electrónico de la ponencia, en los términos siguientes:

1. Aclaración del Agravio El agravio radica en la negativa implícita de la autoridad para entregar el documento solicitado. Mi petición original no consistía en obtener una copia certificada de las escrituras, sino un documento que acreditara su existencia y resguardo en el Archivo General de Notarías. La respuesta del Sujeto Obligado, que me remite a un trámite de copia certificada, es insuficiente y no atiende a mi solicitud de información pública.

2. Fundamentación Legal del Agravio Considero que la respuesta del Sujeto Obligado infringe el Artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que un recurso de revisión procederá en contra de "la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta". La respuesta es deficiente por las siguientes razones:

- La información solicitada es de carácter público. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en su artículo 312, fracción I, establece claramente que las "actas otorgadas ante notario o notario público" son documentos públicos. La protocolización ante un notario eleva el documento de la esfera privada a la esfera pública.
- Existe un documento de resguardo que acredita la existencia de las escrituras. Al recibir y custodiar los libros que contienen las escrituras 69,160 y 69,161 y sus apéndices, el Archivo General de Notarías debe emitir un escrito o constancia de recepción. Este documento es el que solicito, ya que es la prueba de que dichas escrituras se encuentran bajo su resguardo.
- El Sujeto Obligado no puede obligarme a seguir un trámite particular. La autoridad no puede procesar la información de acuerdo con mi interés particular, sin embargo, debe entregar los documentos que se encuentran en sus archivos. El documento de recepción que solicito debe existir como parte de sus archivos, y no representa la creación de un documento ad hoc.

3. Petición

Con base en lo anterior, solicito que se revoque la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordene la entrega del documento de recepción de los libros que contienen las escrituras 69,160 y 69,161 y sus apéndices, o cualquier otro documento que acredite su existencia en el Archivo General de Notarías.

[Sic.]

VI. Admisión. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el ente recurrido remitió a este Instituto el oficio CJS/UT/1928/2025, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

[...]

Primero.

Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 11 de agosto de 2025, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161725001316, que requería la siguiente información: " SOLICITO DOCUMENTO QUE

ACREDITE LA EXISTENCIA EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO DE LAS SIGUIENTES ESCRITURAS Y SUS APENDICES; LA ESCRITURA 69,160 DEL JOSE VISOSO DEL VALLE NOTARIA NUMERO 92 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1999. EN LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ULTRACARGAS MINERALES ATSA SA DE CV DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE Y QUE ENTRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y ACORDADOS SE ENCUENTRAN LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES Y/O TITULOS ACCIONARIOS Y LA ADQUISICION DE NUEVOS LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. Y DE LA ESCRITURA LA ESCRITURA 69,161 DEL JOSE VISOSO DEL VALLE NOTARIA NUMERO 92 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1999. EN LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CORPORACION ATSA SA DE CV DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE Y QUE ENTRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y ACORDADOS SE ENCUENTRAN LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES Y/O TITULOS ACCIONARIOS Y LA DSETRUCCION DE LOS ANTERIORES Y LA ADQUISICION DE NUEVOS LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LIBRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. PARA A PARTIR DE ESA FECHA INSCRIBIR LO QUE CORRESPONDA.” (sic)...

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dio trámite a la presente, remitiéndola a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, misma que envió el oficio CJSJL/DGJEL/DCJAN/EUT/261/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por el Mtro. Alejandro Balderas Camacho, Director de Consultas Jurídicas, adjuntando el similar CJSJL/DGJEL/DCJAN/SAGN/7245/2025, suscrito por el Lic. Cristian Sandoval Guzmán, Jefe de Unidad Departamental de Archivos Notariales, en suplencia por ausencia del Subdirector de Archivo General de Notarías, el cual esta Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del solicitante a través del oficio CJSJL/UT/1814/2025, emitido el día 20 de agosto del mismo año.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 02 de septiembre de 2025, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 2528/2025, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

[...]

con el debido respeto, comparezco para exponer: I. ACTO QUE SE RECURRE: ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: La negativa de la información solicitada es improcedente por las siguientes razones: 1. La información solicitada, consistente en el acta de asamblea de protocolizada ante notario público, es un instrumento público, conforme a la legislación aplicable. 2. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en su artículo 312, fracción I, establece de forma clara que las "actas otorgadas ante notario o notario público" son documentos públicos. La protocolización ante notario eleva el documento de la esfera privada a la esfera pública. 3. La jurisprudencia de los tribunales mexicanos ha sentado un precedente contundente sobre la naturaleza de estos instrumentos, al señalar que "la autorización del notario, se convierte en un documento público, que cumple o lleva consigo una función probatoria de los hechos y actos jurídicos contenidos en el mismo, los cuales gozan a su vez, de una presunción de legalidad y exactitud", como lo establece la Tesis Aislada con registro digital: 2028668. 4. La función del notario público, como fedatario público, es dar "autenticidad y certeza jurídicas" a los actos que se realizan ante su fe. El instrumento que el notario emite goza de una presunción de legalidad y veracidad. 5. Dado que el documento es un instrumento público, su resguardo en el Archivo General de Notarías lo convierte en parte de un registro oficial al que los particulares pueden acceder para obtener copias certificadas. La negativa de la información solicitada vulnera mi derecho de acceso a la información pública, garantizado por la Ley General de Transparencia, ya que la autoridad está obligada a proporcionar la información que obra en su poder o que es de naturaleza pública. III. PETICIÓN: Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted, C. Comisionado, atentamente solicito: 1. Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión. 2. Se admita a trámite, se valoren las pruebas y argumentos presentados, y se revoque la respuesta del Sujeto Obligado. 3. Se ordene al Sujeto Obligado la entrega del documento solicitado en la modalidad y forma requeridas en la solicitud original. PROTESTO LO NECESARIO."

[sic]



Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio CJSJL/UT/1891/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025.

Quinto. La. Lic. Nichte-Ha Aline Soto Martínez, Subdirectora de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de dicha Dirección, emitió el oficio CJSJL/DGJEL/EUT/276/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

P R U E B A S

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/UT/1814/2025, emitido el día 20 de agosto de 2025.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DGJEL/DCJAN/EUT/261/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por el Mtro. Alejandro Balderas Camacho, Director de Consultas Jurídicas, adjuntando el similar CJSJL/DGJEL/DCJAN/SAGN/7245/2025, suscrito por el Lic. Cristian Sandoval Guzmán, Jefe de Unidad Departamental de Archivos Notariales, en suplencia pro ausencia del Subdirector de Archivo General de Notarías.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el CJSJL/UT/1891/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, mediante el cual se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSJL/DGJEL/EUT/276/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes. Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

- Anexa oficio **CJSL/UT/1891/2025**, de fecha dos de septiembre, signado por la responsable de la unidad de transparencia, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día 08 de septiembre de 2024, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga. Al respecto, se solicita sean entregadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.

Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[Sic.]

- Anexa el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/276/2026**, de fecha cinco de septiembre, signado por el subdirector de consultas jurídicas y revisión de contratos de las unidades de transparencia, mismo que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

ALEGATOS

Reitero la contestación emitida mediante el oficio número **CJSL/DGJEL/DCJAN/SANG/7245/2025** de fecha 18 de agosto del 2025 suscrito por el Licenciado Cristian Sandoval Guzmán, Jefe de Unidad Departamental de Archivos Notariales, en Suplencia por Ausencia del Subdirector de Archivo General de Notarías de la Ciudad de México y Titular del Mismo; así mismo adjuntando el oficio **CJSL/DGJEL/DCJAN/SANG/7996/2025**, de fecha 05 de septiembre del 2025, suscrito por el Licenciado Cristian Sandoval Guzmán, Jefe de Unidad Departamental de Archivos Notariales, en Suplencia por Ausencia del Subdirector de Archivo General de Notarías de la Ciudad de México y Titular del Mismo, en el cual se le da respuesta al RRIP2528/2025.

En atención a lo anteriormente señalado, esta Autoridad considera que el agravio motivo del presente Recurso de Revisión es INFUNDADO, toda vez que mediante contestación emitida por el que suscribe Licenciado Cristian Sandoval Guzmán, Jefe de la Unidad de Departamental de Archivos Notariales, mediante el oficio Número **CJSL/DGJEL/DCJAN/SANG/7245/2025** de fecha 18 de agosto de 2025, adjuntado copia de la contestación remitida por el área, NO se niega la entrega de un documento toda vez que únicamente se orienta al solicitante sobre los diversos trámites y su procedencia que pudieran cubrir los extremos de su interés. Así mismo, se manifiesta la obligación jurídica de acreditar interés jurídico de toda persona que requiera información sobre los Instrumentos y documentos Notariales que este Archivo tiene bajo su resguardo, de conformidad con el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Y en relación a la interposición que indica se le manifestó, que el Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad mayor a 70 años, lo anterior de conformidad con el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual se transcribe como referencia.

"Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México".

Asimismo, el artículo 78 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, establece:

"Artículo 78. Cuando el solicitante no sea otorgante o compareciente del instrumento cuya reproducción solicita, deberá acreditar ser representante legal, apoderado, sucesor, causahabiente o beneficiario del acto o hecho contenido en el instrumento, con documentos originales, los cuales serán cotejados con el duplicado de copias simples que exhiba".

Por otro lado, el artículo 312 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, únicamente establece aquellos documentos públicos que son admitidos como **PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**. Por lo tanto, se advierte que dicho artículo es inoperante para el propósito del presente Recurso de Revisión.

Con respecto a la entrega de "un documento de resguardo que acredita la existencia de las escrituras.

Al recibir y custodiar los libros que contienen las escrituras 69, 160, y 69,161 y sus apéndices, el Archivo General de Notarías debe emitir un escrito o constancia de recepción" esta autoridad tiene impedimento jurídico para proporcionar dicha información, de conformidad con el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, mismo que a continuación cito para mayor referencia:

"Artículo 252. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Archivo, tendrá la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en el artículo 242 de esta Ley.

No Omito mencionar que los Documentos solicitado contienen información confidencial, por lo que solo puede ser entregada a los titulares de la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, el que se transcribe a continuación:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por lo tanto se está imposibilitado jurídica y materialmente, para atender la petición, sin embargo, el Archivo sugiere y pone a su disposición los siguientes trámites que pudieran cubrir los extremos de su interés, vía internet en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgjel> y en consulta de instrumentos notariales, expedición de copia certificada de instrumento notarial, previa acreditación del interés jurídico conforme al artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia y pago de derechos correspondientes.

En conclusión, el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es privado y se tiene que acreditar el interés jurídico para mayor seguridad jurídica, conforme lo previene la ley de Notariado para la Ciudad de México. En el mismo sentido, aquellos documentos que estén relacionados con trámites realizados en esta Institución y que contengan datos confidenciales, deberán ser tratados conforme al artículo 250 y 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; y al 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México.

Toda vez que se le informo al solicitante hoy recurrente, el derecho a la información pública que solicito se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada en donde no acredite el interés jurídico, sino únicamente en su queja que se lleva a cabo en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es aplicable el siguiente criterio que se transcribe:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento

de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimitad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

ALEGATOS

Se solicita se tenga por reproducidos en vía de alegatos el contenido del presente escrito.

PRUEBAS

1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente abierto con relación al recurso de revisión.

- 1.1 El oficio CJSJ/UT/1891/ 2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, suscrita por la Lcda. Leticia Millán Azpeytia, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- 1.2 El oficio CJSJ/ DGJEL/DCJAN/EUT/261/2025, de fecha 18 de agosto del 2025, signado por el Mtro. Alejandro Balderas Camacho. Director de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales.
- 1.3 El oficio CJSJ/DGJEL/DCJAN/SAGN/7245/2025, de fecha 18 de agosto del 2025, signado por el Lcdo. Cristian Sandoval Guzmán. Jefe de Unidad Departamental de Archivos Notariales, en ausencia del Subdirector de Archivo General de Notarias de la Ciudad de México y titular del mismo
- 1.4 El oficio CJSJ/DGJEL/DCJAN/SANG/7996/2025, de fecha 05 de septiembre del 2025, suscrito por el Licenciado Cristian Sandoval Guzmán, Jefe de Unidad Departamental de Archivos Notariales, en Suplencia por Ausencia del Subdirector de Archivo General de Notarias de la Ciudad de México y Titular del Mismo

2.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** En todo aquello que beneficie a este Ente Obligado. Relaciono dichas probanzas, con los argumentos vertidos en el cuerpo de este ocurso.

Por lo que atentamente, solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la calidad que ostento la contestación de la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2528/2025, en términos de la ley.

[Sic.]

IX. Cierre de Instrucción. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos

de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.
- b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintidós de agosto de dos mil veinticinco,

esto es, el primer día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161725001316** citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **XIII** de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

... ”

XIII. La orientación a un trámite específico.

... ” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **orientación a un trámite específico**.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios



normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió al Archivo General de Notarias de la Ciudad de México dependiente de la Consejería Jurídica un documento que acredite la existencia de las escrituras 69,160 y 69,161 y sus apéndices.

En respuesta, el ente recurrido, manifestó lo siguiente:

- Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es competente para atender la solicitud.
- Que los documentos que no tengan una antigüedad mayor a 70 años, son privados.
- Que la información solicitada solo se puede obtener a través de Trámites Administrativos denominados Consulta y/o búsqueda de instrumentos notariales, Expedición de Testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial previo pago, así como, la acreditación del interés jurídico.
- Que lo requerido solo puede obtenerse a través de un Trámite Administrativo vía internet señalando la liga electrónica o en consulta de instrumentos.
- Que la solicitud se ingresará por Ventanilla Única de la Dirección Jurídica y de Estudios Legislativos, acompañada de la documentación que acredite interés y la personalidad jurídica de quien promueva y el pago de derechos.

Inconforme, la persona solicitante señaló que el sujeto obligado debe brindar la información derivado de las siguientes afirmaciones:

- La información solicitada es de carácter público. las "actas otorgadas ante notario o notario público" son documentos públicos.
- Existe un documento de resguardo que acredita la existencia de las escrituras. Al recibir y custodiar los libros que contienen las escrituras 69,160 y 69,161 y sus apéndices
- El Sujeto Obligado no puede obligarme a seguir un trámite particular. La autoridad no puede procesar la información de acuerdo con mi interés particular, sin embargo, debe entregar los documentos que se encuentran en
- El Sujeto Obligado no puede obligarme a seguir un trámite particular. La autoridad no puede procesar la información de acuerdo con mi interés particular, sin embargo, debe entregar los documentos que se encuentran.

[Sic]

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Por lo antes dicho, conviene traer a colación el Manual de Organización del ente recurrido, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“ ...

Puesto: Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

...

XVII. Conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notarías, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protocolos y apéndices que se remitan para su custodia al mismo;

...” (Sic)

Del Manual en cita se advierte que es atribución de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del ente recurrido, conservar, administrar y vigilar el

funcionamiento del Archivo General de Notarías. A dicha dirección general fue turnada la solicitud para su atención, en ese sentido asumió competencia y señaló que para obtener lo petitionado el particular debía de seguir el trámite denominado “Consulta y/o búsqueda de instrumentos notariales, Expedición de Testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial”, indicando que éste se lleva a cabo mediante internet y en consulta de instrumentos notariales, previa acreditación del interés jurídico.

Ahora bien, la Ley de Transparencia en materia en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o**
 - II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.**
- ...” (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que el fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento o el acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, la Ley del Notariado de la hoy Ciudad de México, refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite

tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

...

Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.

La solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

..." (Sic)

La Ley en cita refiere lo siguiente:

- El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien dictamina y califica las solicitudes presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite.
- Que el Archivo es privado, cuando se trata de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos.

- Que tanto el titular como los empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.
- Que la solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con **documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos**, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

Señalado lo anterior, conviene retomar que la persona solicitante requirió documento que acredite la existencia en el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México de las escrituras 69,160 y 69,16 así como sus apéndices de los instrumentos notariales en la cual se protocoliza el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de Ultracargas Minerales ATSA SA de CV.

Es entonces que, tal como se refirió de forma previa, la información requerida por la persona solicitante se considera archivo privado, dado que la misma trata de documentos que no tienen una antigüedad de más de setenta años, por lo cual, la misma podrá entregarse en copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, a solicitud de la persona que acredite tener interés jurídico, previo pago de los derechos.

Por tanto, tal como refiere el ente recurrido, la información requerida por la persona solicitante constituye un trámite específico, pues actualiza lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, pues el fundamento del trámite se encuentre establecido en la Ley de Notaría de la Ciudad de México y el acceso a la información requerida supone el pago de una contraprestación.

Además, el ente recurrido realizó manifestaciones apegadas a derecho, pues brindó a la persona solicitante, la información necesaria para la realización de dicho trámite.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con el hecho notorio que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro de los recursos de revisión identificados con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.IP.5356/2023**, de once de octubre de dos mil veinticinco. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.



Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE**³.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**, pues el ente recurrido no tiene atribuciones para conocer de lo peticionado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

³ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante la Autoridad Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2528/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.